



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

ORDENANZA FISCAL Nº 7

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN
DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

(Aprobado por acuerdo plenario de fecha 14-12-2017, y publicado en el B.O.P. de Huelva núm.6, de 09-01-2018).

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del RDL 2/2004 de 5 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada norma.

Artículo 2º.- Hecho Imponible:

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documento que expidan y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o que redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la presentación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Igualmente, no estarán sujetos a esta tasa los documentos o certificaciones que expida la Administración Municipal a solicitud del Defensor del Pueblo, Jueces, Tribunales de Justicia, Administración de la Seguridad Social u otras Administraciones Públicas.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Igualmente no estarán sujetos a la tasa regulada en la presente ordenanza la expedición de documentos administrativos mediante tramitación electrónica automatizada a través de la sede electrónica municipal. En Concreto, no estará sujeta la expedición de certificados de residencia o la alteración de los datos patronales, que se tramiten electrónicamente y se obtengan de manera automatizada a través del registro y la sede electrónica municipal, siempre que ello no implique la realización de actividad municipal técnica y administrativa propiamente dicha.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o del expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables:

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores a liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones Subjetivas:

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, por haber acreditado insuficiencia de recursos para litigar, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de esta materia.

b) Solicitantes de documentos para obtener prestaciones y recursos de los Servicios Sociales Municipales, así como aquellos usuarios de los Servicios Sociales Municipales que, previo informe favorable de este Servicio favorable a la exención, soliciten del Ayuntamiento la expedición de cualquier documento de su interés.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

c) Las personas que figuren como demandantes de empleo con una antigüedad de 12 meses, o superior.

d) Los empleados municipales que participen en procesos de promoción interna.

e) Solicitantes de documentos necesarios para reconocimiento o renovación del título de familia numerosa.

f) Solicitantes de documentos que se requieran para la tramitación de prestaciones, subsidios o Rentas por Desempleo.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria:

1.- Se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7º.- Tarifa:

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1.- Certificaciones o informes expedidos por Secretaría, Intervención, Tesorería Municipal, Servicios Sociales, Policía Local, Oficina Técnica y demás dependencias, incluida la expedición de Copias Digitalizadas de documentos que obren o no en el archivo Municipal, sea cual sea el formato en el que se suministre la información, cuando ello implique la realización de actividad municipal técnica y administrativa propiamente dicha:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

1.- Por certificaciones de empadronamiento	1,50 €
2.- Por certificaciones de acuerdos plenarios o Juntas de Gobierno	2,00 €
3.- Por otras certificaciones no especificadas en los números anteriores	3,00 €
4.- Por otras certificaciones referidas a documentos de mas de 5 años	6,00 €
5.- Por certificaciones catastrales de rústica o urbana.	6,00 €
6.- Por certificados catastrales descriptivos y gráficos de rústica o urbana	9,00 €
7.- Por certificaciones urbanísticas generales	9,00 €
8.- Por la emisión de "hacer constar" de Alcaldía e informes técnicos generales	35,00 €
9.- Por la emisión de "hacer constar" de Alcaldía e informes técnicos generales con desplazamiento de técnico	60,00 €
10.- Cada ejemplar de Ordenanzas Fiscales	8,00 €
11.- bastateo de poderes	20,00 €
12.- informe - consulta de atestados de policía local, por accidentes de circulación	150,00 €
13.- por compulsas de documentos (por folio) (*)	0,60 €
14.- cualquier otro documento	10,00 €
15.- Otros informes de la Policía Local	30,00 €

(*) Cuando las compulsas se refieran a documentos que han de adjuntarse a la solicitud de admisión a pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento, el máximo de la tasa que se aplicará a cada contribuyente (independientemente del nº de folios a compulsar) será de 5 €.

2.- Certificaciones, informes y documentos relativos a la oficina técnica:

1.- cédulas urbanísticas	50,00 €
2.- certificaciones sin visita de técnicos	35,00 €
3.-certificaciones con visita de técnicos	60,00 €
4.- certificados de antigüedad de edificios	90,00 €
5.- Reproducciones de planos, por folio	2,00 €
6.- Reproducciones en formato CD -ROM	30,00 €
7.-constitución de entidades urbanísticas colaboradoras	210,00 €
8.-delimitación de unidades de ejecución	390,00 €
9.-proyecto de compensación y reparcelación	1.200,00 €



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota:

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9º.- Devengo:

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo segundo, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.- Declaración e Ingreso:

1.- La tasa se exigirá en régimen de auto-liquidación.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo que no vengan debidamente reintegrados serán admitidos provisionalmente pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de Diciembre).